

SEGUNDO CIRUJANO.

61

I.

El segundo Cirujano estará considerado como inmediato, y substituto, para que supla las ausencias, y enfermedades del Mayor en los ejercicios extraordinarios. Afsistirá, y curará en el Hospital de la Pasion à las enfermas de una cera de las Salas de Cirugia, que estuvieren à su cargo. Dará cuenta al Cirujano Mayor de todo lo particular, y afsistirá por la tarde à las tres, para curar, ò que en su presencia se curen aquellas enfermas, que tienen necesidad de dos curaciones.

2.

Concluidas las de mañana, y tarde, passará en compañía de los Practicantes, que le afsisten, à las Salas de Santa Maria, Santa Cruz, y Santa Teresa, à visitar las enfermas, que en estas Salas de Medicina tengan alguna complicacion de Cirugia.

3.

Por lo que corresponde à la enseñanza de los Practicantes, tomará à su cargo aquella parte de la Cirugia, que el Cirujano Mayor le reparta, el qual comprehenderá à los otros Cirujanos compañeros.

TERCER CIRUJANO.

I.

El tercero Cirujano debe afsistir en el Hospital General, y dirigir la curacion de los enfermos en una de las ceras de todas las Salas de Cirugia, y dará cuenta al Cirujano Mayor de los enfermos en quien se hallasse novedad notable, ò que por su enfermedad tuviesse necesidad de alguna operacion, para que en este caso se consulte, y den las correspondientes providencias.

2.

Estará à su cargo visitar despues de la curacion las complicaciones de Cirugia, que huviesse en las Salas de Santa Maria,
Pa-

Padre Eterno , y San Antonio , dando aviso al Cirujano Mayor de todas ellas , y si los enfermos , que la padecen , estan , ò no en disposicion de poder removerlos à las de Cirugia.

3.

Afsistirá à la curacion precisa de las tres de la tarde , y se hallará presente à la de los enfermos , que necesiten dos , visitando los entrados del dia , que estuviesen en las Camas de la cera , que le corresponde.

4.

En los casos de urgencia curará las enfermedades de los ojos , y los enfermos , que padecieren hernias , no solo en las Salas , que estuviesen destinadas à este fin para la curacion de tales enfermedades , sino en qualquiera de las de Medicina , que le llamen para afsistir à quien las padezca.

QUARTO CIRUJANO.

I.

Tendrá su destino en el Hospital de la Pasion , y ascenso à la plaza del tercero. Curará , y dirigirá las enfermedades en la segunda cera de todas las Salas de Cirugia , y visitará fuera de ellas las de San Joseph , Convalecencia , Prision , y Reyes , por si las enfermas padeciesen alguna complicacion ; y en los casos de urgencia estará à su cuidado en este Hospital la curacion de hernias , y males de ojos.

2.

Por la mañana , y tarde estará pronto à hacer las curaciones à la hora establecida , consultando reciprocamente con el segundo Compañero , y dará cuenta al Cirujano Mayor de lo notable que advirtiese en las enfermas , que tuviese à su cargo.

3.

Todos los Cirujanos corresponde tengan su habitacion dentro de los mismos Hospitales ; y interin se les facilita esta comodidad , deberán acercarse à ellos lo mas inmediato que les sea posible , à fin de que si à deshora de la noche se ofreciese

63
juntarse para determinar algun caso extraordinario , lo puedan hacer con prontitud.

DISECTOR DE ANATOMIA.

I.

La plaza de Difeetor de Anatomia establecida en el Hospital General , ferá facultativo de la Junta proveerla en los Cirujanos , que sean de su mayor satisfaccion , y en aquellos , que su aplicacion los haga mas acreedores à obtenerla.

PRACTICANTE MAYOR.

I.

Como los principales encargos del Practicante Mayor es de suplir las ausencias , y enfermedades de los Cirujanos , y el de la enseñanza de los Practicantes , corresponde recayga este empleo en sugeto , que esté adornado de una sólida , y dilatada práctica , y especulativa , y que por el mero hecho de haver entrado en él , se halla apto para obtener la resulta de la plaza de Cirujano , que vacasse en los Hospitales por fallecimiento , demision , ò ascenso de los que existiesen en ellos ; debe prevenirse el método , que se ha de observar en su nominacion.

2.

El Cirujano Mayor , precediendo orden de la Real Junta , convocará à los Cirujanos , y Practicantes de los Hospitales , dandoles aviso de la vacante , y de las obligaciones de este encargo.

3.

Tomará el nombre , y numero de aquellos , que se alistén para la Oposicion , y haciendolos presentes à la Junta , nombrará ésta los Consiliarios , que tuviese por conveniente , para que asistan à la Oposicion , la que se ha de principiar por el mas antiguo , dandole un caso práctico , que comprehenda alguna de las operaciones considerables de la Cirugia.

4.

Al Opositor se le dará el termino de dos dias, para reflexionar sobre lo especulativo del asunto, y prevenir los vendages, y instrumentos para la operacion.

5.

Pasado este, y juntandose los Cirujanos, y Practicantes en el Theatro de Anatomia, à presençia de los Consiliarios, el Opositor dirá su asunto, haciendo su operacion, y demonstracion Anatomica, y será dificultado por los Cirujanos, y demás Opositores, y se terminará dando otro caso practico al Practicante que le siga; y concluida la Oposicion, se consultará à la Junta, para que provea lo que mas convenga.

6.

El Practicante Mayor debe ser soltero, y no passar à otro estado todo el tiempo que mantuviere el empleo, por la precisa obligacion en que se le constituye de dormir dentro de los Hospitales, en el quarto mas inmediato à las Salas de Cirugia.

7.

Debe levantarse à qualquiera hora de la noche, siempre que por alguna casualidad sucediere particular accidente, así en las Salas de Cirugia, como en las de Medicina, ò para curar algun herido de cuidado, que entre à deshora.

8.

Por la noche, al tiempo de retirarse, visitará todos los entrados de aquella tarde; y los Semaneros tendrán obligacion de avisarle puntualmente de los que fueren, para que no se omita tan precisa diligencia.

9.

Deberá levantarse antes que los Cirujanos vayan à hacer las curas, para ver si está prevenido todo lo necesario, como son las Cajas con Hilas, y Planchuelas, Polvos, Unguentos, Balsamos, y Aceytes, y toda suerte de Vendages.

10.

Al toque de la Campana del Cirujano Mayor, saldrá à recibirle , y dará cuenta menudamente de los enfermos de Cirugia entrados , sus enfermedades , y primera curacion ; y por su ausencia , ò indisposicion , practicará esta diligencia el Remedios-Mayores de Santa Barbara.

11.

Irá curando con el Cirujano Mayor : le substituirá à éste, y à todos los demás Cirujanos. Visitará à toda la Cirugia , que huviesse fuera de las Salas de esta clase ; esto es , en las de San Joseph , San Roque , San Andres , Guardias de Corps , Convalecencia , &c. dando cuenta de todo al Cirujano Mayor.

12.

A la Visita de la noche debe concurrir con el Passante de Medicina , Enfermero Mayor , Rector , ò Vice-Rector , Cura , y los demás que los acompañan , para atender con puntualidad à las urgencias que se presenten ; y por su ocupacion , ò enfermedad , lo hará el Remedios-Mayores , ò el que le siga , dándole cuenta , para que él lo pueda hacer al Cirujano Mayor.

13.

Finalmente , tendrá à su cargo la enseñanza de los Practicantes , y asistirá à las Conferencias tres dias en la semana , segun práctica , desde San Lucas , hasta fin de Quaresma ; y en todos los casos de disputas , y dudas sobre la Facultad , deberá resolverlos , y instruirlos con caridad , y dulzura , à fin de no intimidarlos , y antes bien estimularlos à la mayor aplicacion.

SANGRADORES.

I.

Para que los Practicantes de los Hospitales tengan en ellos algun ascenso , que los estimule al mayor adelantamiento , y aplicacion , interin se presentan vacantes , à que su Profesion los destina ; se establecen cinco plazas de Sangradores , tres en el General , y dos en la Pasion , que deben recaer en los Practi-

cantes mas sobrefalientes , y que su merito les haga acreedores ; para cuya eleccion precederá examen del Cirujano Mayor, è informe de su antigüedad , vida , y costumbres , y el método , que hayan observado en la asistencia , y alivio de los pobres enfermos. Y además del cuidado en el cumplimiento de sus respectivos encargos , harán por sí , y presenciarán las fangrias , que se receten en los Hospitales.

PRACTICANTES.

1.

Por lo que corresponde à la clase de Practicantes , se reducirá à una sola , distinguiendose por la mayor antigüedad , ò inteligencia , que será la que les haga acreedores à colocarse en alguna de las Salas de Cirugia , y curar con los Cirujanos.

2.

No se permitirá , que los Practicantes de las Salas , y demás Dependientes Subalternos , que vivan dentro de los Hospitales, sean casados; y si lo executan durante su residencia en ellos, se les despedirá inmediatamente.

3.

El Practicante , despues de ser admitido en el Hospital , empezará por el remedio mas inferior , en la Sala de Medicina donde se le destinare , ascendiendo por su orden , hasta el Remedios-Mayores , y luego à la Cirugia , excepto de que por su distinguida aplicacion se altere este orden.

4.

Las obligaciones comunes de los Practicantes son las de asistir à los Medicos , los que estuvieren en Salas de Medicina, sin hacer falta à las curas de Cirugia de mañana , y tarde , excepto los que esten de guardia : cumplir con el remedio , que estuviere à su cargo , y hacer todos por su orden guardias de dia , y velas por la noche , excepto el Remedios-Mayores, que no hará velas.

5.

El Practicante , que estuviere de guardia en la primera Sala de Cirugia , que será la de Santa Barbara , asistirá à la puerta , avifandole con la Campana , para ver , y recibir al enfermo , ò enfermos de Cirugia , y curarles en compañía de los Practicantes de la Sala donde fuesse destinado.

6.

Siempre que en ausencia del Practicante Mayor , y Cirujanos , entrare algun enfermo de cuidado en la primera Sala de Cirugia , será el Remedios-Mayores quien le cure , y en su defecto el Practicante de la Sala , que fuere de guardia.

7.

En caso que entre alguno con herida , fractura , ò algun otro accidente considerable , asistirán todos los Practicantes de guardia de las Salas de Cirugia , para ayudar à curarle prontamente.

8.

El cargo particular de cada Practicante , por lo que corresponde à la obligacion de su remedio , será sin exceptuar alguno , y del modo que se manifiesta en la distribucion siguiente , que se advierte en las dos primeras Salas de Cirugia.

SALA DE SANTA BARBARA.

I.

El Remedios-Mayores curará con el Cirujano Mayor : prevendrá antes de la cura las Cajas , ò Aparatos , con las Planchuelas , Hilas , Polvos , y registrará toda la Algebra : passará el Recetario por la tarde à las quatro , para saber si se ha hecho el remedio , y prevendrá todos los Vendages para las operaciones , que se ofrezcan.

2.

El Practicante , que se figa , prevendrá para los Aparatos todos los Unguentos , Aceytes , Digestivos , Balsamos , y Emplastos,

tos , para curar , y tener cuidado de los enfermos , que estuvieren à su cargo.

3.

El tercer Practicante cuidará de lo que fuere remedios interiores de Botica , Tisanas , escribir al Medico , y Cirujano , y prevencion de Cataplasmas , y Puchadas.

4.

El quarto Practicante , de todos los demás remedios , despues de la Botica , como son los Caldos , Unturas , y prevenir los Cocimientos , Unguentos , y Linimientos particulares al Medico , y Cirujano , y el general repartimiento de Vendas , y Compresas en todas las Salas de Medicina , y Cirugia.

SALA DE SAN FERNANDO.

1.

El Remedios-Mayores cuidará de los Vendages , y Compresas de su Sala , teniendolos prontos encima de la poyata de cada enfermo , antes de empezar la cura , y prevenidos los Emplastos , Unguentos particulares , Linimientos , y hacer guardia el dia que le corresponda.

2.

El segundo Practicante la administracion de Medicamentos interiores , curar con el Cirujano , y prevenir las Cataplasmas , y Puchadas , y escribir al Medico , y Cirujano.

3.

El tercero los demás remedios despues de la Botica , como son las Unturas , Caldos , &c. y la prevencion de todo genero de Cocimientos , Unguentos , y Linimientos particulares.

4.

Todos los Practicantes estarán prontos , y prevenido lo que cada uno tuviere à su cargo , antes de la curacion ; y luego que el Cirujano Mayor toque la Campana , se dará principio à ella.



5.

Un Practicante de Cirugia , un Hermano Obregon , y un Mancebo de Botica , afsistirán cada uno con fu Libreta , y escribirán con el mayor cuidado los alimentos , medicamentos , y el orden , que debe guardarse para fu aplicacion en una , y otra cera.

6.

La Libreta , que llevarà el Hermano , será para escribir los alimentos : la del Mancebo de Botica , para medicamentos , afsi internos , como externos ; y la del Practicante , no solo comprehenderá los de una , y otra especie , fino que apuntará las curaciones , que en el dia se deban hacer à cada enfermo , y las veces que se humedeciesen los Paños , se renovassen los Emplastos , y Cataplasmas , &c. para que passando el Remedios-Mayores este Recetario , se sepa si se cumplió , ò no , con el remedio.

7.

El Cirujano Mayor , y el Practicante Mayor , y diez Practicantes de Cirugia , irán curando por una cera : El Cirujano compañero , y ocho Practicantes de Cirugia , por la otra ; y de los diez primeros , quatro irán curando , y aplicando el medicamento necesario , que serán los mas inteligentes : otros quatro servirán de Ayudantes à los antecedentes , ligando , y humedeciendo las Compresas , con el Cocimiento ordenado ; y los dos restantes , el uno ayudará al Cirujano Mayor , y el otro al Practicante Mayor.

8.

Observarán los Practicantes , que fueren curando , lo particular que ocurra en cada uno de los enfermos , que tuvieren à su cargo , y no variarán el medicamento sin dar cuenta al Cirujano Mayor , ò Practicante Mayor.

9.

En la cera , que dirigirá el Cirujano compañero , se seguirá con el mismo régimen. Ordenará éste los medicamentos internos , y externos : le darán cuenta los Practicantes , que curen en
su

70
su cera, de la particular novedad, que observen en cada enfermo, y hará presente al Cirujano Mayor las novedades considerables, que se ofrecieren en el dia.

10.

Afsistirán à la curacion seis Mancebos, de los quales, quatro se emplearán en llevar dos Cajas grandes, en forma de aparato, donde estarán todos los medicamentos usuales, como Balsamos, Unguentos, Polvos, y Emplastos, Hilas, Paños, y otras conducentes à ella. Los otros dos Mancebos se emplearán en llevar los Cocimientos, y Cataplasmas, así comunes, como extraordinarias.

CURACION DE LA TARDE.

I.

La curacion de la tarde, que ha de ser à las tres en Invierno, y à las quatro en Verano, se hará à aquellos enfermos, que necesitassen de doble curacion, y que constará por el Recetario; la dirigirán los Cirujanos, como está prevenido, y en su ausencia por justa causa, el Practicante Mayor, visitando los entrados, y ordenandoles los medicamentos necesarios, sin que por ningun motivo les sea permitido à los Practicantes curar à los enfermos, à no estar presente alguno de los Cirujanos, ò el Practicante Mayor; y se previene, que siempre ha de ser de la obligacion de unos, y otros repassar, y firmar los Recetarios.

REMEDIOS-MAYORES, y Practicantes de las Salas de Medicina.

I.

Es de la obligacion de unos, y otros levantarse en el Verano à las quatro de la mañana, y en el Invierno à las cinco, y disponer que esté todo pronto quando llegue la Visita.

2.

El Remedios-Mayores, de acuerdo con el Enfermero Mayor, repartirá los remedios à los Practicantes, segun su antigüedad, y aplicacion; y los casos particulares los encargará, y dif-

distribuirá al fugeto mas hábil , y de su fatisfaccion , teniendo cuidado, luego que por la mañana se hayan hecho las Camas, de passar el Recetario , à fin de que no le falte el remedio al pobre, y saber si el Practicante de Vela cumplió , ò no en el discurso de la noche con lo que estaba à su cuidado. Escribirá en su Libreta todo lo que el Medico ordene en la Visita ; y ésta concluída, juntará los Practicantes, y al Mancebo de la Botica , para que los de la Sala extraygan de ellas lo que à cada uno corresponda.

3.

Es del cargo del Remedios-Mayores cuidar de la Cirugia, que ocurra en su Sala , teniendo puntual el aparato , para quando llegue el Cirujano , ò Practicante Mayor , à quienes dará cuenta de lo que ocurra , y echará las cantaridas , ventosas sajadadas , y pondrá los topicos.

4.

El Boticario de la Sala leerá al Medico el Recetario ; y extraído de él lo que toque à su cuidado , prevendrá los equivalentes Botes , con la mayor limpieza , à fin de subir de la Botica quanto esté ordenado : éste dexará por escrito à el Vela todos los medicamentos , que se dan desde las diez de la noche hasta las quatro de la mañana ; y luego que se levante , y estando presente el Passante de Medicina , (como se ha prevenido en su lugar) repartirá las Purgas , y Vomitivos , sin fiarse de otro alguno , observando si hay alguna novedad particular.

5.

El Caldista dará los Caldos à las horas ordenadas en comun, y particular ; esto es , à las seis , à las diez , à las dos , à las cinco y media , y à las diez de la noche. Dexará à el Vela encargado por escrito en una tabla los numeros que tuviesen este alimento , para que no les falte à los enfermos.

6.

El Aguísta dará las Aguas cocidas , y comunes , à las horas correspondientes , à los que estan en Caldos , à las ocho , à las doce , y à las ocho de la noche , y los que tuvieren racion , antes de comida , y cena.

7.

El Unturista , todo genero de Unturas , Ventofas fecas, echar Lavativas , Reparos por dentro , y fuera , cortar pelos , y barbas , poner fanguijuelas , y vasos ; y ultimamente , el Remedios-Mayores deberá con madurez , y prudencia quitar , y poner , segun mas , ò menos vea la necesidad , aumentando Ayudante , ò Ayudantes al Boticario , de modo que no se verifique falta alguna , de que deberá ser responsable.

8.

Corresponden à los Practicantes las obligaciones de subir de la Botica todos los medicamentos , y aguas , que sean necesarias : acompañar à los que suben las comidas desde la Despensa , y Cocina con el Pan , Vino , y Ollas : hacer las Camas de los enfermos : conducir los Colchones à las Salas , y Colchone-
ras , y llevar los Cadaveres à la Capilla.

CAPITULO IX.

De la Botica.

I.

ESTA Oficina , que por todas sus circunstancias debe ser uno de los principales objetos de la Junta , ha de mirarse con la mayor atencion , procurando no falten los Simples , y Compuestos , que la practica ha enseñado son los de que mas usan los Facultativos , y especialmente aquellos que consten de sus respectivos Recetarios , sin que por esso se omitan las prevenciones de algunos singulares , que puedan ser utiles al beneficio general de los enfermos.

2.

Con noticia , que deberá dar el Boticario Mayor de las existencias de los Simples , se dará providencia por la Junta para la compra de los repuestos correspondientes , que se pondrán en Almacen separado , con sobrellave , y dos Libros de cuenta , y razon , el uno para notar el dia de la entrada , con el importe de los generos , y otro para que conste de la salida , y elaboramiento à que se destinan.

3.

Se colocarán por su orden en los demás Almacenes , ò Departamentos , con los rotulos correspondientes , para que al tiempo del despacho no cause confusion.

4.

Para la servidumbre de esta Oficina nombrará la Junta un Boticario aprobado por el Real Proto-Medicato , que como principal , y Cabeza , deba encargarse de todas las obligaciones: un Mancebo Mayor , que pueda responder , por su indisposicion , ò ausencia , de quanto en la Botica se ofrezca : un segundo , que ha de asistir , y cuidar en el Almacen de los medicamentos compuestos , y suplir al Mayor en los casos urgentes, y otros tantos Mancebos , como Medicos , y Cirujanos existan, para que los acompañen en las Visitas , y escriban en sus Libretas el Recetario diario , à quienes se les prescriben las obligaciones siguientes.

BOTICARIO MAYOR.

5.

El empleo de Boticario Mayor debe recaer en persona hábil , aprobada por el Real Proto-Medicato , de toda confianza, y acreditada práctica , y experiencia en este oficio , de buena vida , y costumbres , y de estado soltero , por la precision en que se constituye de vivir dentro de los Hospitales , è inmediato à su Oficina.

6.

No ha de poder tener de su cuenta Botica pública , ni comerciar en generos , que correspondan à esta Facultad ; y solo entenderá en los que necesiten los Hospitales , y sean precisos para su consumo , y repuestos , de que dará cuenta à la Junta, para que provea lo mas conveniente.

7.

A su entrada en el empleo , se informará del método, que observan los Medicos , y Cirujanos en sus Recetarios , y estos